



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	Kasanova Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Juan Carlos Cardona Rivera y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01042-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá allegar nuevo poder en el cual se indique el correo electrónico de la abogada demandante, el cual deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados, así mismo, aportar constancia mediante la cual se vislumbre que el poder fue enviado por el demandante desde el correo electrónico inscrito en el certificado de Cámara y Comercio.
2. De conformidad al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá determinar cada canon de arrendamiento como pretensión clasificada y enumerada con sus respectivos intereses moratorios, para guardar relación con los hechos.
3. Manifestará bajo la gravedad de juramento, si la abogada o la parte demandante tienen bajo su custodia, el contrato de arrendamiento original, el cual deberá permanecer custodiado, hasta que el Despacho lo requiera.
4. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
5 **JUEZ**

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51bbc944bf0cd6b952f8ef7fd454493d164d4f94ee790ece1a98ea94c87e9a47

Documento generado en 09/11/2021 04:23:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>